



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN REP. 749 de 2019

(13 NOV 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES No. 661 del 2 de octubre del 2019, POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, DOTACIONAL TIPO II.”

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución DES No. 661 del 2 de octubre del 2019.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por la señora SAIDE ALIX OSORIO DE TOQUICA el día 25 de octubre del 2019 mediante escrito radicado bajo el número 21286-2019.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 21 de diciembre del 2018, el arquitecto **DUGLAS ALEXANDER CONTRERAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.378 de Bogotá y matrícula profesional No. A25700-47853, obrando en nombre del propietario, radica ante este despacho la solicitud de “LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, DOTACIONAL II”, bajo el número 25126-0-18-0689, respecto del predio ubicado en la VEREDA CANELON COLEGIO NUEVA ALEJANDRIA, con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 176-113885, identificado con el número catastral 00-00-0005-2924-000, de propiedad de FUNDACIÓN TOSOR fundación panameña registrada bajo ficha 48050 Doc. 2050321. Dicha radicación quedo incompleta, toda vez que el solicitante no radicó dentro del término de treinta días siguientes a la radicación inicial, el documento de identidad de persona jurídica con vigencia de un mes, que certifica la capacidad jurídica y de representación legal.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 del 2015, que indica:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ante la autoridad que lo expidió.” (Subrayado fuera del texto)

El día 2 de octubre del 2019, este Despacho, expidió Resolución DES 661 “POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODLIDAD AMPLIACIÓN, DOTACIONAL TIPO II”. Dicho Acto Administrativo, fue notificado por conducta concluyente, mediante escrito radicado bajo el número 21286-2019 del día 25 de octubre del 2019, por parte de la señora SAIDE ALIX OSORIO DE TOQUICA, quien interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Des 61 del 2 de octubre del 2019.

Lo anterior, de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, que indica:

“Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.” (Subrayado fuera del texto)

PROCEDENCIA

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos. En tal sentido, el legislador diseñó en la codificación administrativa, un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa; situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición ciertas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas como ya se mencionó en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de los cuales procederemos a determinar su cumplimiento a continuación.

En relación con la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, La Ley 1437 de 2011 en el artículo 76 señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Que la misma Ley, en su artículo 77 indica:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Subrayado fuera del texto)

Que realizada la verificación de la Resolución No. DES 661 del 2 de octubre del 2019; la cual fue notificada por conducta concluyente, se determinó que este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 del 2015.

Que iniciaremos la verificación de los requisitos ya citados y previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su numeral 1 el cual, a su tenor literal, determinó:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)” (Subrayado fuera del texto).

Que respecto de la primera parte del numeral primero arriba transcrito, *-interponerse dentro del plazo legal-*, esta circunstancia se encuentra debidamente probada en el presente trámite, ya que el acto administrativo se notificó por conducta concluyente. Por otra parte y a efectos de verificar el cumplimiento de la parte final del numeral ibidem y que se subraya, es necesario empezar aclarando que quien ostenta el derecho de dominio y por tanto se encuentra legitimado dentro del presente trámite “interesado”, es el titular del derecho de dominio del predio ubicado en la Vereda Canelón Colegio Nueva Alejandria, con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 176-113885, identificado con el número catastral 00-00-0005-2924-000, de propiedad de FUNDACIÓN TOSOR; fundación panameña, registrada bajo ficha 48050 Doc. 2050321; es decir, la representante legal de la FUNDACIÓN TOSOR.

Conforme al certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio adjuntado, la representante legal de la Fundación Tosor, es la señora ALIX SAIDE OSORIO DE TOQUICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.930.256.

Por consiguiente y dado que se cumplen los requisitos del recurso de reposición, establecidos en la Ley 1437 del 2011 C.P.A y C.A, es procedente estudiar los argumentos de la recurrente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente señala,

“Sustento mi recurso señalando que antes de que se me notificara el desistimiento, se radico por medio del Arquitecto el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la Fundación Tosor mediante radicación 20537 del 15 de octubre



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

del año 2019.

A lo cual se adjunta como material probatorio.

PETICIÓN

Con el fin de que no se haga el desistimiento y dar continuidad al trámite administrativo de la solicitud de la licencia de construcción."

CONSIDERACIONES

Que el Decreto 1077 del 2015, con respecto a las solicitudes de licencias de construcción, estableció:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.7 Documentos para la solicitud de licencias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participen en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto."

Que, en consonancia con lo anterior, el Ministerio de Vivienda expidió Resolución No. 462 del 13 de julio del 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes."*

Que en el artículo No. 1 de la Resolución señalada anteriormente, se encuentran los documentos que se deben presentar para toda solicitud de licencia urbanística y en el artículo No. 5, los documentos adicionales para las licencias de construcción.

Que conforme al formato de chequeo para radicación de licencias urbanísticas de fecha 21 de diciembre del 2018; para el proyecto radicado bajo el número 25126-018-0689, se evidencia que en la radicación, el único documento faltante era el documento de identidad de la persona jurídica con vigencia de un mes.

Que con radicado No. 20537 de fecha 15 de octubre del 2019; antes de notificado el desistimiento, el arquitecto apoderado del trámite, radicó el documento faltante: Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio de Fundación Tosor cuya representante legal es la señora SAIDE ALIX OSORIO DE TOQUICA.

Teniendo en cuenta que en el expediente se encuentra la documentación completa para la solicitud de la licencia de construcción y, en virtud de los principios de la actuación administrativa de eficacia, economía y celeridad, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER La Resolución DES No. 661 del 2 de octubre del 2019, **"POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, DOTACIONATL TIPO II"**.

SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO Solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, DOTACIONAL TIPO II, bajo el Número 25126-0-18-0689, respecto del predio ubicado en la VEREDA CANELON COLEGIO



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

743

RESOLUCIÓN REP No. _____ DE 2019 – PÁG. 5 DE 5

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NUEVA ALEJANDRIA, con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 176-113885, identificado con el número catastral 00-00-0005-2924-000, de propiedad de FUNDACIÓN TOSOR cuya representante legal es la señora SAIDE ALIX OSORIO DE TOQUICA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.930.256 de Bucaramanga.

PARAGRAFO: La fecha de la radicación en legal y debida forma de la solicitud, será la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

13 NOV 2019

Dada en Cajicá a los


ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Revisó: Arq Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Proyectó: Johana Carrera Marin - Abogada Contratista



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se notificó a los 20 días de Noviembre de 2019

en virtud personalmente el (la) Res - 749 / 2019

en fecha: 13/Noviembre/2019 al Señor (a) _____

Duqlas Alexander Contreras 6

Identificado (a) con C.C. 79.300.378 de: Bogotá

Impuesto firma del notificado: CONTRERAS

Impuesto firma del funcionario que notifica

